

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25508

Ref. Expediente N° NC2019/0004501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 27359 del 11 de julio de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS”, al estimar que no se atendió el requerimiento contenido en el Oficio N° 2190 del 09 de mayo de 2019, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de agosto de 2019, con el número NC2019/0009329, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la apoderada de las sociedades solicitantes interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos sintetizados así:

Señala la apoderada de las sociedades recurrentes: “El 10 de julio de los corrientes ECOPETROL S.A. y la UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA intentaron presentar dentro de los términos legales a través de la herramienta dispuesta para ello por la Superintendencia de Industria y Comercio respuesta la (sic) solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de forma oficio N° 2190 del 9 de mayo de 2019, que vencía ese día. No obstante ese día infortunadamente se cayó la plataforma de la Superintendencia y fue imposible subir dicha solicitud.

Por tanto al siguiente día 11 de julio del año en curso, se radicó manualmente como documento independiente, la solicitud de prórroga de términos y se pagó la tasa correspondiente en las oficinas de la Superintendencia, donde dada la indisponibilidad de la plataforma, solo estaban recibiendo documentos en físico.

Ese mismo 11 de julio, debido a la contingencia con la herramienta, la Superintendencia suspendió términos procesales como consta en la resolución núm. 27362 del 11 de julio de 2019 (se anexa documento).

El día 12 de julio de los corrientes, no obstante los anteriores hechos, la Superintendencia emite la resolución objeto de este recurso declarando abandonada la solicitud de patente. Cuando con base en estos acontecimientos, lo que esperábamos es que fuera evidente el interés de mis representados de continuar con el trámite y que, dada la suspensión de términos, la Superintendencia concediera la prórroga solicitada dentro del plazo para hacerlo.

El 29 de agosto de 2019 adjuntamos al expediente de la presente solicitud de patente, “DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS” (Expediente NC2019/0004501) el poder solicitado. Es importante tener en cuenta que si hubiesen concedido la prórroga



Ref. Expediente N° NC2019/0004501

esta actuación estaría también dentro del tiempo que en ella se habría concedido y que se pidió justamente porque el poder solicitado en el requerimiento de forma, demoró por un tema de firmas autorizadas más del término de los sesenta días (60) días contemplados en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para dar contestación a la acción oficial de forma N° 2190 del 9 de mayo de 2019 y por ende, no pudimos atenderlo en ese momento.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones allí adelantadas encontrándose que con fecha 30 de abril de 2019 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS”.

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 2190 notificado el 09 de mayo de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486 de 2000, requirió a la apoderada designada, para que aportara el documento de poder otorgado a su nombre por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, conforme lo dispuesto por el artículo 26, literal f) de la Decisión 486 de 2000.

Mediante Resolución N° 27359 del 11 de julio de 2019, esta Superintendencia con fundamento en lo establecido por el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, declaró el abandono de la solicitud al considerar que no se atendió el requerimiento contenido en el Oficio N° 2190 del 09 de mayo de 2019.

3.2 Norma aplicable.

El procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

Para el caso de las patentes de invención, el Título II, capítulo III de la Decisión 486, al referirse a los requisitos que debe contener la solicitud de una patente establece en su artículo 26, entre otros, el siguiente:

“Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

(...)

f) los poderes que fuesen necesarios.

(...)

La Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su título X, Capítulo Primero, Parte General, punto 1.2.1.3., al hacer referencia a los poderes establece que: “Los poderes requeridos para los trámites administrativos que se



Ref. Expediente N° NC2019/0004501

adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con propiedad industrial podrán otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes debidamente identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del poderdante, sin necesidad de presentación personal, autenticación o legalización.”

Por su parte, el artículo 39 de la Decisión 486 establece que:

“Artículo 39.- *Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad.*

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.”

3.3. El caso bajo examen.

En el presente trámite administrativo se requirió a la sociedad solicitante mediante Oficio N° 2190 notificado el 09 de mayo de 2019, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se solicitó aportar el documento de poder otorgado por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana, acorde con lo dispuesto en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento para completar los requisitos formales. En efecto, prevé el mencionado artículo 39 que ***“Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación...”*** (Subrayado fuera del texto).

Menciona la apoderada que encontrándose dentro de la oportunidad legal establecida, el día 10 de julio de 2019 en horas de la noche intentó radicar el memorial de prórroga de términos, para dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 2190. Menciona que por fallas en la plataforma de la Entidad ocurridas ese día y debido al cierre de términos acaecido el día 11 de julio, sólo le fue posible radicar dicho memorial el día 12 de julio de 2019.

En efecto, tal como lo señala la apoderada designada por las sociedades solicitantes, revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, se evidencia un memorial radicado en físico el día 11 de julio de 2019, a través del cual hace uso de la prórroga de términos por dos meses adicionales consagrada en el artículo 39 de la Decisión 486 de 2000, para atender el requerimiento en mención.



Resolución N° 25508

Ref. Expediente N° NC2019/0004501

Radicalizado No. 2-2019-0004501 Para expedir oficio
Expediente: NC2019/0004501
Fecha del Expediente: 11 JUL 2019
Dependencia: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Sistema: SIAFIA FIEL LAMAS
Organismo: SIAFIA FIEL LAMAS
Organismo: SIAFIA FIEL LAMAS

ECOPETROL
CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP

Bogotá D.C., 5 de julio de 2019.

Doctora
MARIA JOSÉ LAMUS
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente No. **NC2019/0004501**
Asunto: Solicitud de prórroga respuesta examen de fondo prorrogado dentro de la solicitud de patente titulada **"DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS"**
Solicitante: **ECOPETROL S.A.**

Respetado señor Director:

LUZ MARA HERRERA HERRERA, obrando como apoderada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitante de la patente de la referencia, por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, atentamente solicito a usted se sirva conceder una prórroga de treinta (30), para dar respuesta al Oficio No. **2190**.

Acompaño a este memorial el recibo correspondiente del pago de la tasa de la solicitud de prórroga del término.

Atentamente,
LUZ MARA HERRERA HERRERA
c.c. 52.649.364 de Bogotá
T.P. N° 148894 del C. S. de la J

Partilla 835 - V. 1 - 21/05/2014

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún extracto de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la legislación vigente.

Carretera 7 No. 32 - 42 Ed. San Martín P. 40 Bogotá D.C.
Colombia Teléfono: (571) 2344000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA
No. 19 - 0057549
12 de Julio de 2019 - 15:20:28
NI 899.999.068

RECIBIDO DE: **ECOPETROL S.A**

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CAJA	SIC** RECIBO** SIC	89999999	47944	12/06/2019	\$488.000,00

*** Detalle Recibos Originales Sustituidos ***

RECIBO	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO
19-47944	RECIBO DE CAJA	SIC** RECIBO** SIC	89999999	19407	13/03/2019

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO
1	50055749 PRORROGA DE TERMINOS	1989 N/LEGACION PRORROGA DE TERMINOS O PLAZO ADICIONAL DECISION 486 CAN	\$168.000,00	\$168.000,00

SON: *** CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ***

Responsable:

Superintendencia de Industria y Comercio
Radicalizado: NC2019/0004501
Dependencia: 2020
Fecha: 2019-07-12 16:17:27
Tipo aplicación: Complementos de

Todo Centro Carretera 7 No. 32 P. 40 Bogotá D.C. Colombia - Web: www.sic.gov.co - Correo Electrónico: info@sic.gov.co
Contacto: (571) 2344000 - Fax: (571) 2344000 - Call Center: (571) 8001000 - Línea Gratuita Nacional: 0800-010100
19/08/2019-07:08 - Legimontes: 12 de julio de 2019 15:20

Es cierto que debido a una falla técnica en los canales de comunicación entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el Datacenter Principal, se generaron fallas ó indisponibilidad de los sistemas de información desde las horas de la noche del día 10 de julio de 2019, al punto que la Entidad para el día 11 de julio suspendió los términos mediante Resolución N° 27362, para solucionar el tema.

Teniendo en cuenta las fallas presentadas el día 10 de julio en horas de la noche y el cierre de términos del día 11 de julio, la única opción para radicar dicha solicitud se extendió hasta el día 12 de julio de 2019, como en efecto ocurrió, por lo tanto, considera este Despacho como justificadas las razones expuestas por la apoderada para haber presentado su solicitud de prórroga de términos, en fecha diferente a la que legalmente le correspondía.

Ahora bien, teniendo en consideración las aclaraciones presentadas por la recurrente en esta instancia del trámite y visto que el documento de poder fue aportado con el escrito del recurso y que el mismo fue otorgado con anterioridad a la fecha en que se venció el término de prórroga que no fue tenido en cuenta por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones, es claro que, pese a esta circunstancia, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con los requisitos de forma previstos por la norma comunitaria.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial los principios de eficacia, economía, celeridad y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 27359 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

En consecuencia, se remite el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga la continuación del mismo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Resolución N° 25508

Ref. Expediente N° NC2019/0004501

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 27359 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “DISPOSITIVO PARA EXTRAER MUESTRAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las sociedades Ecopetrol S.A., y Universidad Pontificia Bolivariana., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de junio de 2020

